



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **110** -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 20 MAR. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1529 de fecha 14/03/2017, el Informe N° 208-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 10/03/2017, el Informe N° 036 A-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de fecha 10/03/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay, ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos de la Supervisión de Obra del referido proyecto - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., y del Personal Técnico asignado al Proyecto de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, (Mediante Informe N° 087-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; el Informe N° 014-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA; la Carta N° 011-2017/SUP.ABANCAY), en el cual, se comunica que el Contratista Consorcio Abancay, viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución del proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", **como es:** Paralización injustificada de la ejecución de la prestación del proyecto, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, por parte de la Supervisión de Obra OITS y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Por efectos de la paralización de obra de manera unilateral por parte del Contratista, en el mes de Enero del 2017, se ha tenido un avance físico del 0.00%; No se encuentra en obra, el Equipo Técnico propuesto; No se encuentra en obra, el Personal Obrero propuesto; No se encuentra en obra, la maquinaria propuesta; Incumplimiento injustificado de sus obligaciones generales y esenciales, establecidos en su contrato; No está ejecutando el proyecto según su propuesta técnica; No está ejecutando el proyecto, en los plazos establecidos de acuerdo al Calendario de Avance de Obra y Programación PERT CPM; No se está dando cumplimiento a la programación de las metas previstas, y adoptando las medidas necesarias y correctivas por el atraso en el avance de la obra; No se está manteniendo el tránsito público en la ejecución de la obra, interfiriéndose innecesariamente o indebidamente con la comodidad pública de la población Abanquina, respecto al acceso, utilización y ocupación de vía; No se está dando el mantenimiento al tránsito, los trabajos están interfiriendo innecesariamente o indebidamente con la comodidad pública respecto al tránsito de peatones y con las facilidades de circulación en general. **Motivo por el cual,** el Gerente General Regional (e) del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

110



Regional de Apurímac, en fecha 09/02/2017, mediante Carta Notarial – Carta N° 20-2017.GR.APURIMAC/06/GG, requirió notarialmente al Contrista Consorcio Abancay, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como es: La ejecución física del proyecto; permanencia en obra del equipo técnico, personal obrero, maquinaria y demás detallados; así como, las demás obligaciones establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública N° 01-2013-OEI-APURIMAC, que forma parte integrante del referido contrato, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, de recibida la presente carta notarial, bajo apercibimiento expreso de resolver el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. Comunicación que se realizó teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, ante la remisión de la carta notarial, el Contratista Consorcio Abancay, en fecha 22/02/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 041-2017/CA/A. Documento que, fue remitido mediante Carta N° 037-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a la Supervisión de Obra del referido proyecto - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (Consultor de Obra), para su revisión, evaluación y pronunciamiento;

Que, el Ing. Juan Rolando Montoya Concha en su condición de Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 10/03/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 022-2017/SUP.ABANCAY., documento en el que señala: 1) Procedió a revisar la Carta N° 041-2017/CA/A, presentado por Contratista Consorcio Abancay, mediante el cual, pretende justificar su incumplimiento de obligaciones. 2) Después de analizar todos los actuados citados en su documento, el marco contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, la Carta N° 20-2017.GR.APURIMAC/06/GG., (Carta notarial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales emitida por la Entidad), y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, la Supervisión de obra advierte que, el Contratista Consorcio Abancay, viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales contraídas mediante el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG y sus bases integradas, con relación a la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, pese a habersele otorgado el plazo establecido por ley (que ha vencido), y habersele hecho el apercibimiento expreso de resolución de contrato, vía carta notarial, por lo que se debe de tomar las acciones previstas por la normativa de contrataciones del estado. Fundamentos expuestos, por el que, la Supervisión es de la opinión técnica que se resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, el Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrata asignado al Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, en fecha 10/03/2017, emitió el Informe N° 036 A-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA., documento mediante el cual: 1) Procedió a revisar los antecedentes documentales. 2) Tiene en consideración lo dispuesto por el marco contractual del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, la Carta N° 20-2017.GR.APURIMAC/06/GG., (Carta notarial de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales emitida por la Entidad), la normativa de contrataciones del estado, el informe técnico y recomendación de la Supervisión de Obra. 3) Señala que el Contratista Consorcio Abancay, viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales contraídas mediante el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG y sus bases integradas, con relación a la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”, pese a habersele otorgado el plazo establecido por ley (que ha vencido), y habersele hecho el apercibimiento expreso de resolución de contrato, vía carta notarial, por lo que se debe de tomar las acciones previstas por la normativa de contrataciones del estado. Fundamentos expuestos, por el que, la Coordinación es de la opinión técnica que se resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., ello en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Carta Notarial – Carta N° 20-2017.GR.APURIMAC/06/GG., (Carta notarial, de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales al Contratista Consorcio Abancay emitida por la Entidad), los Informes Técnicos del Jefe de Supervisión de Obra del referido proyecto de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., y del Coordinador de Obra por Contrata designado por la Entidad; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 10/03/2017, remitió al Gerente General Regional el Informe N° 208-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual, solicita la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG; ello, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. Por lo que, mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

110



proveído administrativo gerencial, consignado con expediente número 1529, de fecha 14/03/2017, se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte el acto resolutorio de resolución de contrato;

Estando a lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 109-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 15/03/2017;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

- **El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha 26/12/2013, regula en sus cláusulas: **Cláusula segunda sobre objeto y refiere que:** "(...) La presente contratación se realiza conforme a las bases del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2013-OEI-APURIMAC, los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos, expediente técnico que forma parte integrante del presente contrato. (...)". **Cláusula vigésima quinta sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula vigésima octava sobre marco legal del contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";
- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873**, que establece en sus artículos: **Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que:** "Lit) c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". **Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que:** "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF**, que establece en sus artículos:

Artículo 158° sobre Garantía de Fiel Cumplimiento, y señala que: "Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)";

Artículo 164° sobre Ejecución de garantías, y señala que: "Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado (...)";

Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

110



Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°";

Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

Artículo 209° sobre resolución del Contrato de Obras, y señala que: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento. (...)"

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Contratista Consorcio Abancay, se señala lo siguiente:

- Cabe precisar que el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por medio del cual, ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Consorcio Abancay, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato.
- De los antecedentes documentales y los Informes técnicos emitidos por el Jefe de Supervisión de Obra del referido proyecto de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., el Coordinador de Obra por Contrata designado por la Entidad y de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que:
 - El Contratista Consorcio Abancay, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, con relación a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", **como es:** Paralización injustificada de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ejecución de la prestación del proyecto, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, por parte de la Supervisión de Obra OITS y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Por efectos de la paralización de obra de manera unilateral por parte de su Representada, en el mes de Enero del 2017, se ha tenido un avance físico del 0.00%; No se encuentra en obra, el Equipo Técnico propuesto; No se encuentra en obra, el Personal Obrero propuesto; No se encuentra en obra, la maquinaria propuesta; Incumplimiento injustificado de sus obligaciones generales y esenciales, establecidos en su contrato; No está ejecutando el proyecto según su propuesta técnica; No está ejecutando el proyecto, en los plazos establecidos de acuerdo al Calendario de Avance de Obra y Programación PERT CPM; No se está dando cumplimiento a la programación de las metas previstas, y adoptando las medidas necesarias y correctivas por el atraso en el avance de la obra; No se está manteniendo el tránsito público en la ejecución de la obra, interfiriéndose innecesariamente o indebidamente con la comodidad pública de la población Abanquina, respecto al acceso, utilización y ocupación de vía; No se está dando el mantenimiento al tránsito, los trabajos están interfiriendo innecesariamente o indebidamente con la comodidad pública respecto al tránsito de peatones y con las facilidades de circulación en general, y demás obligaciones establecidas en los términos de referencia de las bases integradas que forman parte del contrato.

- Pese al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, realizado al Contratista Consorcio Abancay, mediante Carta Notarial - Carta N° 20-2017.GR.APURIMAC/06/GG., otorgándosele el plazo establecido por ley, este viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. y sus bases integradas, con relación a la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay".

Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la ejecución de obra, cuando el Contratista ha incumplido con la ejecución de obra, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Contratista Consorcio Abancay, mediante carta notarial bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento;



- c) Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Contratista Consorcio Abancay, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y al haber vencido el plazo de ley otorgado, de los informes técnicos se advierte que el Contratista continúa con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Por lo que, deviene en procedente resolver el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;
- d) Cabe mencionar que, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato. En ese sentido, el incumplimiento del Contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Resulta pertinente precisar, que la garantía de fiel cumplimiento cumple una doble función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, pues lo que pretende es compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este. Es resarcitoria, pues lo que se pretende a través de su ejecución es indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. En atención a ello, la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en fecha 15/12/2014, emitió la OPINIÓN N° 108-2014/DTN., mediante el cual emite opinión legal sobre la ejecución de garantía de fiel cumplimiento, concluyendo que: **"Luego de consentida la resolución del contrato, la garantía de fiel cumplimiento debe ejecutarse en su totalidad."**;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los Informes técnicos del Jefe de Supervisión de Obra del referido proyecto de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., del Coordinador de Obra por Contrata designado por la Entidad y de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y; los artículos 167°, 168°, 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en procedente la Resolución Total del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: “**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**”, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Consorcio Abancay el presente acto resolutivo, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013.

ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución de contrato, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ChDGM/GG.
AHZB/DRAJ.

